

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transporte le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 07 de diciembre de 2010, el expediente número **6782/LXXII**, formado con motivo del escrito signado por la C. María de los Angeles Herrera García, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual solicita un Punto de Acuerdo a fin de que se exhorte al Titular del Ejecutivo del Estado, así como al Director de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado, practique un estudio de las diversas rutas del área metropolitana para verificar cual es el porcentaje de usuarios del servicio público que están utilizando el Sistema Prepago y en su caso se proceda a la cancelación de dicho proyecto, o sea optativo para el usuario, sin aplicación de tarifa diferenciada.

ANTECEDENTES:

Refiere la promovente que en días pasados, apareció en un medio impreso de la localidad, la publicación de un sondeo, practicado por reporteros de ese diario, en el cual refieren que cubrieron recorridos por espacio de dos y tres horas, que realizan las rutas 71, 93, 99, 131, 216 y 218, constatando que de 685 pasajeros, solamente 64 de ellos hicieron uso de la tarjeta feria, es decir, únicamente el 9.3 por ciento de los abordos verificados, lo que confirma el

fracaso del sistema de prepago, pues su implementación ha sido rechazada por los usuarios, no ha convencido de los beneficios y bondades que le endilgaron sus promotores, de lo cual se concluye, que no basta con que el ciudadano adquiera la tarjeta, por la presión o extorsión que le genere la amenaza de cobrarle una tarifa diferenciada, pues, para que ese sistema funcione, es indispensable que sea utilizada y no guardada en el bolsillo del usuario, como esta ocurriendo.

Indica que existe la percepción social generalizada de que la tarjeta feria ha sido despreciada o rechazada fundamentalmente en función de que la deprimida economía de los trabajadores y sus familias, no les permite hacer depósitos anticipados, para que cada uno de sus integrantes utilicen esta forma de pago de manea personalizada. Son generalizadas las quejas de los usuarios en contra de este sistema, las cuales se sintetizan: fallas relacionadas con las deficiencias en los centros de carga; ubicación distante de amplios sectores de la población que dificulta su rápida adquisición; problemas frecuentes de lectura, cuando al no encender el semáforo descuenta y el operador cobra de nuevo en efectivo por irregularidad del mecanismo instalado, y absorción del saldo no dispuesto.

Alude que a pesar de esos defectos operativos, que han sido del dominio público, en las últimas semanas, los medios de comunicación, han dado cuenta de que el Director de la Agencia para la Modernización y Racionalización del Sistema de Transporte Público y el Presidente del Consejo Estatal del Transporte, en coordinación con la Empresa Enlaces

Inteligentes estuvieron anticipando públicamente que estaba muy cerca la aplicación de la llamada tarifa diferenciada o de castigo que para infortunio de los ciudadanos finalmente entró en vigor, imponiéndose la fuerza del poder del dinero, a la prevalencia del derecho y el interés general de la sociedad para satisfacer intereses particulares, violentándose la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Puntualiza que el ejercicio de la función pública debe desempeñarse apegándose a principios y valores fundamentales, prevaleciendo ante todo el bien común y el interés general de la sociedad, sobre poderes facticos o intereses de grupos. En ese sentido es de todos conocido que la tarjeta prepago no ha dado los resultados que esperaban sus promotores, ha sido rechazado por los ciudadanos, porque se trata de un proyecto desprovisto de rentabilidad social, que la gente a estas alturas no lo identifica como elemento de trascendencia en el proceso de modernización del transporte, su objetivo esta enfocado a la protección de los intereses económicos de quienes lo están impulsando, ante ese escenario consideran que el gobierno del Estado debe actuar con sensibilidad política y espíritu verdaderamente democrático, para llegar al conocimiento de la verdad y cerciorarse de manera institucional que efectivamente los ciudadanos del Estado, no aceptan la imposición de la tarjeta feria.

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto al tenor de lo establecido por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo estatuido en los artículos 39 fracción X inciso h), 46, 47 y demás disposiciones relativas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta Comisión ponente considera plausible la intención de la promovente de preocuparse por el bienestar general de los ciudadanos, pues el fin último de un Estado democrático es el bien común. En tal virtud la proponente centra su proposición en dilucidar la viabilidad del sistema de prepago del transporte urbano de pasajeros.

En ese sentido, corresponde al Gobierno del Estado, a través del Titular del Ejecutivo la atribución de fomentar y coordinar las acciones para la estructuración y mejoramiento del servicio público de transporte, de tal forma que se preste un sistema de vialidad y transporte que brinde servicios modernos, eficientes, seguros y de alta calidad para el traslado de personas y bienes.

Asimismo, corresponde a la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, a través de su Titular, la

atribución de autorizar las tarifas aplicables al transporte público de pasajeros ordinario y diferenciado, con excepción del servicio de Transmetro.

En ese contexto, el Director General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, emitió en fecha 23 de junio de 2009, “Acuerdo que establece las Bases de Operación de un Sistema de Peajes Electrónicos en las Unidades de Transporte Urbano de ruta fija o de cualquier otra modalidad en el área metropolitana de Monterrey y poblaciones Conurbadas”, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de junio de 2009, así como el “Acuerdo sobre la autorización de las tarifas aplicables al transporte público de pasajeros, para las unidades de transporte público que cuenten con validador para usar el Sistema de Prepago”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de diciembre del 2010.

Las anteriores determinaciones administrativas causan un menoscabo en los derechos de los usuarios del transporte público, al no atender lo consagrado por la Ley de Transporte para la Movilidad sustentable del Estado de Nuevo León, pues el máximo interés de la misma es regular la movilidad de pasajeros bajo los principios rectores de racionalización, modernización, uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las comunicaciones viales en beneficio de la sociedad; lo que en la especie no se actualiza al constatar por el clamor de la sociedad, la infinidad de contrariedades que giran en torno a este Sistema de Peaje Electrónico, como lo son: a) Fallas relacionadas con las deficiencias en los centros de carga; b) Ubicación distante de amplios

sectores de la población que dificulta su rápida adquisición; c) Problemas frecuentes de lectura, cuando al no encender el semáforo descuenta y el operador cobra de nuevo en efectivo por irregularidad del mecanismo instalado, y d) Absorción del saldo no dispuesto, entre otras.

Ante la anterior disyuntiva, es necesario que este Órgano de representación popular gestione la solución de las demandas de los nuevoleonenses, acorde a lo estatuido por el artículo 63 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, pues es indispensable que los actos en torno al servicio público del transporte se funden en el interés colectivo, única y exclusiva razón que los legitimaría y los haría encuadrar dentro del marco constitucional, pues es bien sabido que el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el estado de derechos son inseparables, de ahí que en el caso que nos ocupa debe prevalecer el criterio de que las tarifas deben ser justas y razonables para los usuarios, respetándose en todo momento el principio de equidad, es decir deben ser justas, prevaleciendo la regla *in favorem debilis, a favor del usuario*.

Por tal motivo, los integrantes de esta Comisión permanente de Dictamen Legislativo consideramos que es prioritario que las acciones que el Estado implemente a fin de modernizar el servicio de transporte público de pasajeros, aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes.

Consecuentemente, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único.- La LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, a fin de que la dependencia a su cargo, analice y en su caso realice un estudio de las diversas rutas del área metropolitana, para verificar cual es el porcentaje de usuarios del servicio público que están utilizando el Sistema Prepago y se tomen las acciones que correspondan.

Monterrey, Nuevo León.

**COMISIÓN DE TRANSPORTE
DIP. PRESIDENTE**

LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

RAMÓN SERNA SERVÍN

ARTURO BENAVIDES CASTILLO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ
RODRÍGUEZ

RAYMUNDO FLORES
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

JOSEFINA VILLARREAL
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JORGE SANTIAGO ALANÍS
ALMAGUER

SONIA GONZÁLEZ QUINTANA